

164

10

Sello 3^o dos reales

Sinca y los años de 1824 y 1825

Handwritten notes in the top right corner, including the number 10 and some illegible text.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE 1824 Y 1825

Vol. : 1362 Sección Civil y Judicial
No : 51
Año : 1824

Acosta Isabel, libertad para cuatro de sus esclavos.

Foj. : 1

termino siguientes: Sepan quanto esta Carta de libertad viene, como yo Dona Isabel Acosta vecina de esta Villa, por la presente otorgo que es mi voluntad desde hoy para siempre que mi Esclava llamada Maria con su hija llamada Bernarda sean libres de su Esclavitud, y tambien Hermenegilas y Petronila, el primero de edad de seis años, y esta de un año. A la primera con su hija, por su buen servicio y lealtad, mantenienome con su trabajo personal en tantos años y por lo mismo le hago donacion de diez Arreas, y diez Leguas, ^{desde ahora ocho años} que en todo tiempo se le deben entregar de mis Bienes con todo el multiplicio que conrare bazo. de la marca que era la Negra, diferenciada la letra de la que es de mi hacienda: Y a los dos otros Herederos

Sello 3^o dos real.

Serra a los años de 1824 y 1825



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE 1824 Y 1825

En esta Villa de Concepcion a veinte y siete
 de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro: Ante mi
 Don Juan Manuel Alvarez, Alcalde ordinario y Jefe
 Conmutar de ella y su Distrito, se presenta Dona Isabel
 Acosta, vecina de esta a efecto de otorgar Carta de
 libertad a favor de uno esclavo suyo, y la hizo en los
 terminos siguientes: Sepan quantos esta Carta de
 libertad vieren, como yo Dona Isabel Acosta vecina
 de esta Villa, por la presente otorgo que es mi volun-
 tad desde hoy para siempre que mi esclava llamada
 Maria con su hija llamada Bernarda sean libres en
 su esclavitud, y tambien Hermenegilda, y Petronila, el
 primero de edad de seis años, y esta de un año. A la
 primera con su hija, por su buen servicio y lealtad,
 manteniendome con su trabajo personal en tantos años
 y por lo mismo le hago donacion de diez ^{desde ahora ocho años} Leguas, que en todo tiempo se le deben entregar
 de mis Bienes con todo el multiplico que constare bajo
 de la marca que usa la Regia, diferenciada la letra
 de la que es de mi hacienda: Y a los dos ultimos Hered.

Nota: con esta fecha se ha presentado Isabel Acosta pretendiendo por justas causas esclavizar a la Maria, de que se da esta Escritura, y que de ningun valor. Villa de Concepc.^{on} Octubre 19, de 1830.

[Signature]

mejorales y Periconita, los libero por el mucho amor que les tengo, y quiero que desde ahora para siempre gozen de su libertad; sin que mis herederos Albaceas, o Parientes puedan en tiempo alguno esclavizarlos, y asi deso otorgado en mi testamento por clausula de mi ultima voluntad. En cuya inteligencia suplico a los Señores Jueces de esta Republica se sirvan dar a esta Escritura todo el valor que por Derecho sea necesario para el efecto que llevo expresado. Yo dicho Juan que presente estoy, certifico, que concoco a la otorgante, y que asi lo hize ante mi y con testigos a falta de Escribano, y en fe de ello por no saber firmar rogo a uno de los testigos para que firmase por ella, y lo hizo Ramon Duarte a la misma fecha de que Certifico. Entre 11 y 12 de ahora ocho a diez.

Juan Manuel Alvarez

Aruengo de Dona Juana Isabel Acosta y por testigo Ramon Duarte

Del Dia 22 de Mayo

Ego Martin Serapio Almirante

[Signature]